

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 51 minutos: pónese á las 6 y 9 minutos.

S. Juan ermitaño.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ

Continúa la sesión del 19 de enero.

(Sigue el discurso del Sr. Alcalá Galiano.)—En seguida pasa á contestar al Sr. marques de Torremejía sobre el número de las capacidades, y cita varios datos por los cuales reduce á una mitad el que llama ejército del Sr. marques. En cuanto al suceso de Colon cuando sostuvo su famosa tesis delante de los doctores de Salamanca, manifiesta que la ignorancia de estos individuos no era propiamente suya, sino de su siglo, y que aquellos mismos doctores tan poco versados en cosmografía entendieron muy bien que Juan de Padilla habia tenido razon para alzar el estandarte de la libertad. Si Colon hubiera sido escluido en una ley como la presente por pobre, pues cuando vino á España no tenia un cuarto, tambien hubiera sido escluido Cervantes por capacidad, aunque al autor del Quijote no le hubiera faltado una corta porcion de discernimiento para nombrar un Diputado. El célebre Campomanes estuvo muchos años residiendo en Madrid con harta pobreza en la clase de abogado, y no obstante era uno de los hombres mas ilustrados de España: deséchese á la pobreza ignorante, pongamos baluarte sobre baluarte para impedir la que invada el santuario de la representacion nacional, y concédase á la pobreza ilustrada el ejercicio de un derecho que no se le puede negar sin injusticia.

El orador hace palpable que las clases pobres tienen un interes verdadero en que se disminuyan las contribuciones indirectas, al paso que los ricos solamente defienden el recargo en las directas, que son las que gravitan sobre ellos inmediatamente, de suerte que á una y otra clase bajo diferentes aspectos importa mucho la prosperidad del pais; espone que si se fija una cuota para las capacidades demasiado alta, entrarán pocas á ejercer el derecho electoral; si se pone baja entrarán todas, y una y otra ofrece graves inconvenientes: por lo que el Gobierno, huyendo de estos embrazos, ha adoptado un medio que la comision no puede menos de aprobar.

El Sr. Calderon Collantes deshace varias equivocaciones.

El Sr. marques de Torremejía recomienda á la piedad del Estamento la mitad de su ejército, que habia sido hecha prisionera; y hablando de Campomanes dice, que como abogado pagaria hoy, si viviese (de lo que S. S. se felicitaría mucho), el subsidio de comercio, y por consiguiente tendria derecho á votar; asi como tambien lo tendria Cervantes como agente de negocios, los cuales tambien están sujetos al mismo subsidio.

El Sr. Alcalá Galiano satisface al Sr. Calderon Collantes sobre cierta espresion que habia relevado S. S.

El Sr. conde de Toreno despues de manifestar que el giro que habia tomado esta discusion le obligaba á contestar á objeciones que no recaian precisamente sobre el artículo que se discute, manifestó la estrañeza que le causaba el recuerdo de las amenazas que se habian hecho anteriormente, y que no intimidan á los que hablan lo que les indica su conciencia: citó lo que dice el reglamento acerca de

los proyectos de ley que fuesen deshechados en su totalidad para contestar á lo que se habia dicho por algun individuo de la comision, relativamente al peligro en que se estaba de no haber ley electoral si se desaprobaba algun artículo: dijo que le habia admirado que algunos Sres. Procuradores espresasen tambien su estrañeza por lo que llaman conversion, y que formasen sobre ello algunos argumentos que cree desvirtuados de toda su fuerza, fundandose en que los señores que fueron ministros en el año pasado, sin separarse de sus principios, han hecho oposicion á dar su voto en algunos negocios, lo que equivale á decir que prevalecen en sus opiniones, y que no hay conversion, sino mudanza de posicion, con la diferencia de que la que se llama oposicion en este año está decidida á dar su voto con los que la hacian antes en todo aquello que conozcan que pueda contribuir á asegurar el orden y la libertad, considerando en todo no las personas sino las doctrinas; por cuyo motivo deseaba se evitasen estas recriminaciones que son desagradables. Que tambien habia estrañado se dijese que si se desaprobaba en este Estamento la ley de que se trataba, podia tener eco fuera, y que si bien no se habia extendido el Sr. Procurador que vertió esta espresion acerca del eco que podia repetirse, debia hacer presente que si el eco fuese legal no habia nada que decir; pero si el eco fuese ilegal, fuera de las leyes y de las instituciones, entonces seria criminal. Que el mismo Sr. Procurador habia manifestado que una ley que lo esté tien recibida por una nacion, no puede ser buena ley; principio que no es cierto, porque á veces los legisladores han ido mucho mas adelante; y han discurrido lo que no está al alcance de la plebe, viniendo luego á parar en que aquella ley que en el principio no habiendo todo el apoyo de la nacion, es una ley agradable á la misma, una ley sabia y justa, y una ley de las que mas pueden contribuir á su felicidad.

Citó en apoyo de esto la ley sobre abolicion de la inquisicion, en época en que este tribunal tenia mucho prestigio en el pueblo, y aun en el Congreso, como que hubo Diputado que creyó que debia establecerse una en cada pueblo; y despues varió de opinion por lo que resultó de aquella discusion interesante: que algun Sr. Procurador habia manifestado su opinion sobre el sufragio universal; y como estas opiniones cunden en toda la nacion, debia aplicársele algun correctivo; pues este sufragio era bueno en la teoría y malo en la práctica por las funestas consecuencias que produce, de modo que todos los legisladores que han hablado de este sufragio han procurado que no sea tan estensivo como se ha pretendido, siendo en la práctica lo mas injusto y mas antiliberal: pues un fabricante que tiene 400 ó 500 dependientes, y el que tiene muchos colonos, tiene muy á la mano hacerse dar el voto por sus dependientes, que por ser tales, puede decirse que dependen de la voluntad de su principal; y en seguida contestó á varios puntos contenidos en el discurso que pronunció ayer el Sr. conde de las Navas.

«Voy á entrar, continuó, en la discusion del artículo que nos ocupa. Se agregan á los mayores contribuyentes para la eleccion ciertas clases, á las que se llaman capacidades. El Sr. Secretario de Gracia y Justicia supuso ayer que esta era una cuestion de liberalismo; y seria mas ó menos liberal, segun el sentir de S. S., sentando estos principios el que mas ó menos amplitud diese al círculo electoral. Empezaré

por decir que este principio es algo equivocado, y para probarlo me concretaré al caso presente. El Gobierno trata de hacer entrar estas capacidades: algunas pueden tener cierta independencia, pero otras son dependientes del Gobierno, y restringiendo el derecho de votar, se restringe el influjo del Gobierno. No hay mas, señores, que ver las clases que se incluyen en este artículo. Los generales de mar y tierra, todos los empleados que tengan de 100 rs. arriba de sueldo &c. &c. añádanse estas clases a la base electoral, y veremos cuánto puede aumentarse el influjo del Gobierno (y esto no está conforme con el espíritu de la nación); hallaremos que en Madrid, que debe haber 1120 electores de la clase de mayores contribuyentes, agregándoseles las capacidades se duplica quizá el número de aquellos. Los empleados del Gobierno son muchos: los dependientes del ministerio de Hacienda que gozan mas de 100 rs. pasan de 200, y casi serán 250; vienen luego los de los demás ministerios, que son muchos; los generales de mar y tierra, y las demás capacidades: resultando que los empleados del Gobierno y los incluidos en estas capacidades compondrán un número mayor que los mayores contribuyentes.

Dire de paso: un empleado del Gobierno con 100 rs. de sueldo, que puede ser apeado al día siguiente, vivirá al lado de un propietario de 20 ó 30 rs. de renta, y este no estará incluido en Madrid en el número de mayores contribuyentes. Este no podrá votar, siendo así que pagará su contribución, y el otro que reportará utilidad de esta carga, y tendrá menos influjo en el vecindario, podrá votar. Calcúlese las consecuencias, y he aquí cómo no es cierto que el sistema de restringir es antiliberal.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia, para probar que no tenían mucha fuerza las ordenanzas de la provincia de Alava, dijo que esta podía cubrirse con un pañuelo. Allí se trataba de no dar entrada a los abogados en ciertas juntas, y sin que pretendía yo ofender el buen concepto de esta clase, dije que se dejaron llevar de un objeto muy notable, que fue evitar todas las disputas de derecho, así como para evitar el espíritu que tienen de abogar por el derecho romano, se evitó en España que pudiesen entrar en las juntas de comercio; pero yo no creo que la autoridad de la provincia de Alava sea tan insignificante porque se pueda cubrir con un pañuelo; con un pañuelo se podrá cubrir la célebre Atenas, cuando nosotros no somos mas que un reflejo de sus luces y de sus glorias.

Me haré cargo de alguna indicación del Sr. Secretario de la Gobernación del Reino. Manifestó S. S. que estaba al frente de las capacidades; permítame que le diga que en esto puede haber alguna reclamación de parte de sus colegas, porque las capacidades de que trata el artículo no son de aquellas ciencias que particularmente se protegen, por un ministerio, sino capacidades de Gobierno mas bien que otra cosa. Estoy seguro que el Sr. ministro de Hacienda tendrá mas capacidades a sus órdenes que no S. S. Dijo tambien que prefería el consejo de cien sabios al de cien propietarios. Estoy conforme con S. S. si se tratase de algun punto de matemáticas ó análisis química; pero cuando se trate de saber lo que se ha de pagar, y otras cosas por este estilo, me parece que mas caso haré de los propietarios que de los sabios. Señores, estos sabios ¿son siempre tan entendidos, sus juicios tan rectos y sus aplicaciones tan justas, que puedan servirnos de guía en esta revolución? Véase cómo juzgaron la Francia. El estado social y su industria como geómetras, y los males humanos como físicos. Esto no soy yo quien lo dice: lo dice Benjamin Constant, que estuvo contra las capacidades; y me parece que con esta autoridad tan grande deben callar las de los periódicos, que se explican según las circunstancias. (Se concluirá.)

PALMA.

Orden de la plaza del 26 para el 27.
Parada Provincial y Guardia Nacional de infantería:

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

Con fecha de 21 del corriente dirigi al Sr. Vicario general Gobernador eclesiástico de este obispado el siguiente oficio:

La Diputacion provincial, à quien pedi informe sobre el aumento de parroquias que convendria hacerse en esta isla con las iglesias de los conventos suprimidos, habiendo tomado en consideracion el dictámen del Ayuntamiento de la capital, el proyecto de la Sociedad económica, el plan que se formó en la última época constitucional y los oficios que V. S. me dirigió en 9 y 14 febrero anterior sobre el mismo asunto, me ha dicho entre otras cosas lo siguiente. — Para evacuar la Diputacion provincial el informe que V. S. me sirve pedirle sobre el aumento de parroquias que convendria hacerse en esta capital con las iglesias de los conventos suprimidos y sobre la aplicacion de algunos de estos edificios à objetos del servicio público, ha tenido presentes el dictámen dado por el Ayuntamiento de Palma, el proyecto de la comisión de la Sociedad económica acerca de estos mismos puntos y el plan antiguo que sobre el primer estremo se formó en la última época constitucional. Con presencia de todos estos antecedentes, que no han podido ménos de ilustrarla, ha tomado tambien por base la Diputacion como se hace en algunos de ellos, la poblacion de Palma y su término, distribuyendo las iglesias parroquiales, segun la mas conveniente localidad, à lo ménos con la posible aproximacion à ella, atendida la situacion de los edificios, si los hubiese podido colocar à su placer, la distribucion hubiera sido fácil; habria formado tantos grupos cuantas hubiesen sido las parroquias que le hubiera parecido útil establecer; y en el centro de cada uno de ellos hubiera situado el templo parroquial, logrando de este modo que todas las feligresías hubiesen quedado comodamente asistidas; y en fin hubiera trasladado la catedral al centro comun, en cuyo derredor se habrian visto las parroquias à iguales distancias en todos los radios; pero en poblaciones antiguas como Palma, que el tiempo ha formado caprichosamente, ensalzando la ignorancia de los siglos pasados que no se hay despertado antes el buen gusto que en nuestros dias se hace buscar la regularidad y la belleza en los pueblitos modernos, es imposible toda distribucion simétrica, cualquiera que sea el arreglo nuevo que se proponga exactitud en las proporciones. El acierto en estos casos está en la aproximacion, en desenmarañar los laberintos de los antiguos barrios, dividiéndolos para comodidad del vecindario en general en secciones de la mas acomodada estructura. Otro inconveniente se ha presentado tambien de suyo insuperable, y que los edificios que se desean conservar no estan tan convenientemente situados: el convento de la Merced por ejemplo, demasiado inmediato à la iglesia parroquial de San Miguel, y el suprimido colegio de jesuitas al convento de S. Francisco. Luchando, pues, la Diputacion con estas dificultades y no estando en su mano vencerlas, ha tenido que proceder à la distribucion de parroquias en el modo mas practicable. El número de ellas ha venido en segundo à llamar su atencion. El Sr. Vicario general gobernador del obispado opina por el de once, à saber: Santa Eulalia, Sta. Cruz, S. Jaime, S. Miguel, S. Nicolas, Sto. Domingo, S. Francisco de Asis, Montesion, S. Agustin, la Merced y Cayetano, tocando así unas tres mil almas à cada parroquia. La Diputacion disiente en esta parte del parecer de S. S. porque no cree que haya necesidad de tantas iglesias parroquiales. Antiguamente era uno solo el templo aun en las grandes poblaciones; en nuestros dias las cosas que se han separado de nuestra creencia tienen mayor fuerza y sin buscar ejemplos extraños, en Mallorca hay pueblos foráneos con feligresías de mas de tres mil almas con una sola iglesia sin embargo. Los templos no han de ser los mas sino los menos posibles, bastando que puedan contener una comunión entera de los fieles en un solo punto, que fueren

la mejor ó ya en pocos sitios distintos, si fuere numeroso el secundario. El respeto á las cosas de Dios se menguaba y se entibia cuando se multiplica su número. Mientras los dioses de Roma tuvieron su morada esclusivamente en el Capitolio la religion fue allí mas venerada, llegándose á menospreciar cuando de cada casa se hizo un templo; y aun entre nosotros los oratorios y las capillas que se han visto tan multiplicados han contribuido á dar un fuerte ataque á la sagrada fe. Llevada, pues, la Diputación de esta isla, ha opinado por el número menor posible de parroquias, y las ha situado en razon combinada de iglesias á propósito y de oportunas localidades, en el convento de la Merced á que ha dado por sufraganea S. Miguel; en el de santo Domingo que tendrá por anexa á Montesión; en S. Francisco de Asis á quien se adjudica por subalterna S. Agustín; y en S. Jaime, de la cual será dependiente Sta. Cruz. Con estas cuatro parroquias principales y con las ayudas de parroquia que respectivamente se les señalan, cree la Diputación que serán bastantes iglesias para el servicio espiritual de los habitantes de Palma, quienes tendrán además la catedral á donde concurrir, y la iglesia del Hospital general, donde tambien se administran los sacramentos de la penitencia y de la sagrada eucaristia. Para el casco de la ciudad esta es la division que se ha creído mas útil; mas por lo que toca á su término: dos solas iglesias parroquiales ó ayudas de parroquias, segun se las quiere erigir, al parecer bastarian para aquella feligresia; S. Magin á la parte de poniente y San Gallard á la de levante, son los puntos mas ventajosos. En vez de este último se proponia la Soledad, pero á mas de ser San Gallard parage mas central para la comarca, reúne la conveniencia de poder ya desde luego proporcionar cura á los fieles de cura que allí se establezcan, proporcion que falta absolutamente en la Soledad. Con respecto á los pueblos forenses, la Diputación se adhiere al dictamen del Sr. Vicario general gobernador, opinando con él que las iglesias de los estinguidos conventos de Artá, Manacor, Ferranitz, Lluçmayor, Soller é Inca podrian destinarse para ayudas de la parroquia respectiva con nombramiento de un vicario en cada una de ellas y con el correspondiente número de clérigos. Y pareciéndome que con este plan de parroquias quedarán cómodamente satisfechas las necesidades religiosas de los habitantes de la capital y pueblos de su isla no he podido menos de conformar con él mi dictamen, elevándolo á conocimiento de S. M. para su Real aprobación, sin perjuicio de desear al recomendable y verdaderamente religioso celo de V. S. con el objeto de que se sirva disponer que desde principios de abril próximo venidero, pasada la Pascua de Resurreccion, se cierran los templos que no se proponen para parroquias ó ayudas de tales, tanto por los motivos fundadísimos que manifiesta la Diputación provincial, además de ser la misma operacion que se ha practicado en las restantes provincias de España, cuanto porque existiendo en las iglesias parroquiales los sacramentos y las reliquias, imágenes, ornamentos y vasos sagrados que hayan de destinarse á su servicio, se cerrará la puerta á toda especie de abusos posibles, que se denuncian en los papeles públicos ó se me hacen saber por otros medios y podrán quedar los edificios definitivamente, á cargo del Sr. Comisionado principal de las rentas y arbitrios de amortizacion para el destino que tenga á bien darles S. M.; sin que esta medida se oponga á la celebracion de todas las fiestas que se acostumbraba solemnizar en cualesquiera templos, puesto que ahora puede verificarse en las parroquias respectivas, si á V. S. le parece conveniente. Espero que V. S. procederá en este asunto con la celosa actividad que le caracteriza en bien del servicio de Dios, de S. M. y de la patria, ya que al mismo tiempo se le proporciona ocasion oportuna de dar ocupacion por el beneficio mismo del culto parroquial á bastante número de regulares esclaustrados que por sus buenas costumbres, ilustracion y amor á los derechos y Gobierno de la Reina nuestra Señora merezcan ser colocados en utilidad positiva de la iglesia católica.

Lo comunico á los habitantes de esta capital y demás pueblos de la isla para que tengan noticia del celo de la Diputación provincial y de la digna autoridad eclesiástica, convenciéndose de que el Gobierno de nuestra augusta Reina Doña Isabel II. guiado de los sentimientos mas puros de amor y respeto á la santa Religion que profesamos, procura robustecer el servicio parroquial en utilidad de los fieles, sin perder jamas de vista el posible alivio de todas las clases contribuyentes á esta importantísima é indispensable atencion del Estado.

Puesto en práctica el plan de la Diputación provincial, sobre las ventajas referidas se logra á un otras de no menor interes, porque al gobierno eclesiástico se proporciona ocasion de emplear muchos religiosos esclaustrados, cuyos haberes economizarán en la Real Caja de Amortizacion una parte considerable de los setenta y dos mil duros anuales á que asciende aqui el importe de las asignaciones diarias que hasta ahora corresponden á los existentes. Aprobado que sea el proyecto de destino propuesto para los edificios y terrenos sobrantes, esta capital recibirá hermosura, ventilacion y sanidad en sus calles y paseos; gran número de artesanos necesitados hallarán recurso para ganar en obras de buen gusto el alimento de sus honradas familias; los individuos sanos y enfermos del benemérito ejército español recibirán mejor asistencia que actualmente en sus cuarteles y hospitales; los desgraciados presidiarios podrán experimentar algun alivio saliendo de la fétida y húmeda morada en donde se ven recogidos, con peligro de llegar á causar sensibles daños á la salud pública; habrá posibilidad tambien de dar mayor valor á la riqueza general de esta poblacion en caserío, comodidad de sus vecinos y forasteros, formacion de escuelas ó establecimientos de útiles enseñanzas y mayores atractivos á la concurrencia de extranjeros, con otros infinitos beneficios: todo lo cual irá progresivamente fomentando las fortunas particulares y será debido á las miras benéficas é ilustradas del Gobierno de S. M., no ménos que al celoso conato de las corporaciones tutelares que ha establecido el mismo felizmente para procurar el bien de los pueblos. Palma 25 de marzo de 1836.—José María Bremon.

SUBDELEGACION DE FARMACIA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

El Sr. Secretario de la Real Junta superior gubernativa de Farmacia con fecha de 3 del que corre ha comunicado á esta Subdelegacion la Real orden que dice así.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 15 de enero último se ha servido comunicar á la Real Junta superior gubernativa de Farmacia la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en esta Secretaría del Despacho, con motivo de varias esposiciones de los alumnos del Real Colegio de Farmacia de esta corte, en solicitud de que se revalide el decreto dado por las Cortes en 19 de abril de 1822 derogando la ley primera, título trece, libro octavo de la Novísima Recopilacion que exige la edad de veinte y cinco años para ser admitido al grado de licenciado en la facultad de Farmacia. Y enterada S. M. y conformándose con el parecer del Consejo de Sres. Ministros ha tenido á bien acceder á la espresada solicitud de los alumnos del Colegio, sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes del Reino de esta disposicion á su tiempo.—La que traslado á V. S. de acuerdo de dicha Real Junta cumpliendo esta con otra soberana resolucion de 27 de febrero próximo pasado, en que se la encarga la circule á los caballeros Gobernadores civiles y Subdelegados de la facultad de Farmacia de las provincias, para que dándola la publicidad conveniente llegue á noticia de todos los interesados en su disposicion.

Y para que se haga pública y notoria la preinserta soberana resolucion en todo el territorio de esta provin-

cia, ha resuelto esta Subdelegación insertarla en el Boletín oficial de la misma, y en el Diario balear para conocimiento, gobierno, é inteligencia de los á quienes interese. Palma 21 de marzo de 1836.—Miguel Verger.

El Alcalde y Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

Por cuanto, quedando resuelto en cabildo del día 22 del actual que se publique el repartimiento de las Reales contribuciones de Talla Real, Paja y utensilio y recargos del presente año correspondientes á esta ciudad y su término, tirada la cuenta por esta secretaría resulta ascender la primera con el recargo del diez por ciento mandado en Real orden de 31 de diciembre de 1829, y el seis por ciento que dispone la Real Instrucción de 15 de julio de 1828, á veinte mil seiscientas y ocho libras seis sueldos nueve dineros: la segunda con dicho aumento del seis por ciento á veinte mil ochocientas cuarenta y tres libras ocho sueldos cinco dineros, cuyas cuotas repartidas sobre la riqueza de sus vecinos, ha resultado al fuero de seis sueldos y seis dineros por ciento la Talla, y tres sueldos y cinco dineros por ciento el Utensilio y sus recargos. Con lo que deberán contribuir todos los empadronados en el Catastro general y demas contribuyentes sin escepcion de persona, cuyos pagos deberán verificarse por trimestres vencidos arregladamente á la citada Real Instrucción de 15 de julio á saber, el primero en el día de hoy, el segundo en 15 del mes de mayo, el tercero en el mismo día del de agosto, y el último en igual día del mes de noviembre de este año. Por tanto ordeno y mando á todas las personas que comprenden estas contribuciones, acudan á pagar su contingente en los plazos señalados en estas casas consistoriales y oficina designada al efecto en poder del cobrador nombrado que lo es D. Juan Miralles, sin dar lugar á que se les exija el apremio mandado en la Real Instrucción de que se ha hecho mérito. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique por los parages acostumbrados de esta ciudad y término. Consistorio de Palma á 26 de marzo de 1836.—Juan Mut.—Felix Campaner.—Felipe Puigdorfil.—José Villalonga.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento.—Juan María Rosselló y Gonzalez not.º secre.º

El Alcalde y Ayuntamiento de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma Capital de la Provincia de las Baleares.

Habiéndose rematado el ramo de Alumbrado de esta ciudad á favor de D. Bartolomé Janer que vive en la calle de la Herreria alta casa número 29 manzana 82, ha venido el caso de que los contribuyentes en los treinta primeros dias siguientes al de la fecha, acudan á satisfacer mitad de la cuota que les ha cabido á razon de tres sueldos por cada cien libras de capital, á cuyo fuero ha salido esta contribucion. La otra mitad deberá pagarse en todo el mes de Julio próximo, advirtiéndose que los que quieran satisfacer el todo de la contribucion podrán verificarlo. Asi pues espera el Ayuntamiento que los contribuyentes satisfarán sus cuotas en las épocas designadas, evitando por este medio los apremios que de lo contrario tendrán que sufrir. Consistorio de Palma 26 de marzo de 1836.—Juan Mut.—Gerónimo de Alemañy.—José Villalonga.—Bartolomé Borrás.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento.—Juan Maria Rosselló y Gonzalez notario secretario.

Comision principal de Rentas y arbitrios de amortizacion de las islas Baleares.

El Sr. Intendente de esta provincia, que no obstante los muchos apuros en que se halla la Real caja, no descuida de atender á la subsistencia de cuantos de ella dependen para convencerles de la gran diferencia que hay entre el suave gobierno de S. M. la Reina Gobernadora y el absoluto que felizmente para siempre acabó; ha dis-

puesto que en el interin se reúnen los fondos necesarios para satisfacer á los esclaustrados un trimestre de la asignacion que S. M. tan generosamente se dignó concederles, se entregue una mensualidad á los habilitados que nombraron; y debiéndose verificar el pago tan luego como dichos habilitados presenten la nómina y poderes para percibirla, se noticia á los interesados para que presentándose en la casa de aquellos, puedan percibir su haber. Palma 27 de marzo de 1836.—Pedro María Santaló.

Real academia de medicina y cirujía de las islas Baleares.

Esta academia vacunará gratis á los niños el domingo 27 del corriente á las once y media de su mañana en la sala de sus juntas sita en Montesion: advirtiéndose que los que se presenten al efecto deberán llevar una papeleta que espese el nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, el número de casa, manzana y parroquia en donde vivan. Palma 24 de marzo de 1836.—Por disposicion de la real academia de medicina y cirujía.—Juan Trias, secretario de gobierno.

Avisos de particulares.

Anteayer se perdió desde la calle dels Forats hasta la carniceria un trozo de cordoncillo de oro y plata con pequeñas copias. El hallazgo se gratificará con 40 rs. vn. darán razon en esta imprenta del sugeto á quien se le ha estraviado.

El 28 del corriente sale para Valencia el capitán don Antonio Nadal con el laud Sto. Cristo del Grao con la correspondencia pública y del Real servicio.

En la librería de Estevan Trias se admiten suscriptores á la obra: Sentimientos afectuosos de la Alma para con su Dios, á 5 rs. por adelantado, cuyo prospecto podrá ver, ó recoger en dicha casa el que quiera: tambien se hallan estampas de santa Filomena de medio pliego, finas, á 15 cuartos, y la historia de la sagrada pasion sacada de los cuatro evangelios por el P. Luis de la Palma de la compañía de Jesus, á 14 rs. en rústica, nueva edicion con una lámina fina.

Librería de Gelabert Plaza de Cort.

Se halla de venta el oficio de la semana Santa y semana de Pascua de distintas impresiones, y encuadernado en pasta usual, fina y tafleté.

Librería de Guasp calle de Morey.

Se hallan de venta las obras siguientes: Oficio de la semana santa y semana de pásqua de distintas impresiones, y encuadernaciones.

Las lamentaciones, himnos, cánticos y secuencias de la semana santa y pásqua de resurreccion, parafraseados en lengua castellana por Gregorio de Sales. Un tomo en 8.º encuadernado en pasta á 16 sueldos.

Stanhurst: Dios inmortal padeciendo en carne mortal, ó la pasion de Cristo. Un tomo en 8.º encuadernado en pasta á 16 rs. vn.

El alma al pie del calvario, considerando los tormentos de Jesucristo, y hallando al pie de la cruz el consuelo de sus penas. Dos tomos en 8.º encuadernados en pasta á 22 rs. vn.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones despachadas el día 22 del corriente.

Para Barcelona laud S. Antonio, su patron Matías Garcias con quintos y lastre. Para Marsella la tartana francesa Joven Amante, su patron Girat Roqueta con pasajero trigo y aceite. Para Gibraltar polacra goleta griega Ampelpicia su patron Filipo Ciríaco con trigo. Para Barcelona javeque S. Sebastian, su patron Agustín con varios géneros. Para id. laud S. José su patron Bosch con quintos y lastre. Para Sevilla bergantina le. Carrer frances, su patron Bausaus con i pasajero y lastre. Para Cartagena la javega S. Buenaventura, su patron Gabriel Calafell con 3 pasajeros y lastre.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.